



ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN ASPERGER –TEA JAÉN"

TITULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

Artículo 1.

La Asociación, no lucrativa, fundada el 10 de noviembre de 2007, anteriormente denominada "Asociación Asperger Jaén", pasará a llamarse Asociación Asperger-TEA Jaén.

Se parte de la asunción del concepto de TEA, como persona que presenta síntomas en las siguientes tres áreas: alteración del desarrollo de la interacción social recíproca, alteración de la comunicación verbal y no-verbal y presentación de un repertorio restringido de intereses y comportamientos. Por tanto, será objeto de atención, cualquier persona con un diagnóstico de Trastorno del Espectro del Autismo, Trastorno Generalizado del Desarrollo, Trastorno Generalizado del Desarrollo no especificado y Síndrome de Asperger, sean o no socios de la Asociación Asperger-TEA Jaén.

Artículo 2.

Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo Reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias está constituida, por tiempo indefinido y sin ánimo de lucro, la denominada "Asociación Asperger-TEA Jaén", como grupo presente en la sociedad para defender los derechos de las personas con Trastorno del Espectro del Autismo (TEA) y Síndrome de Asperger (SA) y para promover su calidad de vida, mediante su tratamiento, educación, desarrollo y plena integración social, a lo largo de su ciclo vital, así como para el cumplimiento de los demás fines lícitos que se determinan en todo el articulado a través de sus respectivos órganos.

Artículo 3.

La Asociación tendrá plena capacidad jurídica y de obrar, siendo su personalidad jurídica propia e independiente de la de sus asociados, pudiendo, en consecuencia, realizar y celebrar toda clase de actos y contratos.

Artículo 4.

La Asociación tiene por objeto promover el bien común de las personas con Síndrome de Asperger-TEA, a través de actividades asistenciales, educativas, recreativas, culturales y deportivas, mediante la promoción, creación, organización o patrocinio de centros de diagnóstico o evaluación, unidades de tratamiento y atención especializada, investigación y experimentación, centros de terapia, centros de pedagogía especial, residencias, unidades de



capacitación para el trabajo, talleres protegidos, unidades hospitalarias, servicios médicos, de conformidad con los planes de actuación que aprueba la Asamblea General, así como la información y asesoramiento sobre problemas generales del Síndrome de Asperger y el TEA.

En general, la representación y defensa de los intereses de las personas con TEA-SA ante toda clase de organismos, administración central, institucional, local y autonómica, personas físicas o jurídicas, Entidades públicas o privadas, de cualquier clase o naturaleza, tanto nacionales como internacionales.

Artículo 5.

Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior, la Asociación organizará la celebración de actos formativos, asistenciales, sociales y de convivencia. Poniendo a disposición de las personas afectadas y/o interesadas tanto los servicios e instalaciones propias con las que cuente, como los que pudiera obtener a través del concurso o colaboración de otras asociaciones, entidades y personas.

Artículo 6.

La Asociación establece su domicilio social en la Calle Pintor Zabaleta, nº3, bajo A y B. El domicilio social podrá ser trasladado a otra población del ámbito territorial de la Asociación, por acuerdo de la Asamblea con el voto afirmativo en sus dos terceras partes. La Junta Directiva podrá acordar el cambio del domicilio social, contando con la aprobación de la Asamblea General, dentro de la misma población, comunicando los cambios que se produzcan al Registro correspondiente.

Artículo 7.

El ámbito de actuación de la Asociación se extenderá al territorio de la provincia de Jaén y provincias circundantes.

TITULO II: LOS ASOCIADOS: ADMISIÓN, CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 8.

Podrán pertenecer a la Asociación todas las personas, mayores de edad, y con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:



- a) Asociados de Número, serán aquellos padres o titulares de la patria potestad, y las propias personas que presenten las condiciones psicosomáticas definidas en el artículo 1º, y soliciten su admisión a la Junta Directiva, la que resolverá a tenor de las normas y requisitos que al efecto acuerde la Asamblea General. La Junta Directiva podrá admitir como asociados de Número a aquellos aspirantes que residan fuera del ámbito territorial, pero que según las circunstancias asistenciales y de entorno de la persona con Síndrome de Asperger requieran la atención o servicios de la Asociación.
- b) Asociados Colaboradores, serán aquellas personas físicas o jurídicas que designe la Junta Directiva por su especial contribución a la realización de los fines de la Asociación, bien con la prestación de determinados servicios o mediante aportaciones económicas o materiales.
- c) Asociados de Honor, serán aquellas personas físicas o jurídicas en las que la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva, aprecia circunstancias o méritos relevantes que benefician y mejoran el servicio y/o cumplimiento de los fines de la Asociación.
- d) Consejo Asesor, serán aquellas personas que por su experiencia o conocimientos aporten valores añadidos a las consultas, gestiones y deliberaciones de la Junta Directiva. Serán todos los ex miembros de la Junta Directiva, además de las personas que a propuesta de ésta o de la Asamblea General decidan. Podrán acudir a las deliberaciones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

Artículo 9.

Los asociados de Número quedan sometidos a las prescripciones de los presentes estatutos y a los acuerdos adoptados, en sus respectivas competencias, por los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 10.

Son derechos de los asociados:

- a) Impulsar el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b) Participar en las actividades de la Asociación.
- c) Manifestar su opinión y expresar sus sugerencias y quejas ante los órganos de la Asociación.
- d) Ser informado y conocer las actividades de la Asociación.
- e) Ser informado sobre la situación económica y patrimonial de la Asociación.
- f) A recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación siempre que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Asociación Asperger-TEA Jaén

- g) Beneficiarse de los servicios, ayudas, asesoramientos, actividades y atenciones que pudiera prestar la Asociación.
- h) Solicitar y obtener el respaldo de la Asociación a la hora de defender los intereses y necesidades de la persona con Síndrome de Asperger o Trastornos generalizados del desarrollo.
- i) Ser convocado y asistir a las reuniones de la Asamblea y los órganos de gobierno a los que pertenezca.

Artículo 11.

Son derechos exclusivos de los asociados de número:

- a) Ser elector y elegible para formar parte de los órganos de representación y gobierno de la Asociación.
- b) Votar para la toma de decisiones y acuerdos en las reuniones de los órganos de gobierno de los que forme parte. A los efectos del ejercicio de este derecho en la Asamblea General, será un único voto por persona con Síndrome de Asperger aunque el voto sea emitido por las personas titulares de su patria potestad si fueran varias, a razón de un voto por cada cuota de socio.

Artículo 12.

Son obligaciones de los asociados:

- a) Abonar puntualmente la cuota de entrada, las aportaciones periódicas y extraordinarias que acuerde la Asamblea General, de conformidad con los presupuestos ordinarios y extraordinarios que se aprueben.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y cuantos acuerdos adopten válidamente los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Colaborar en las actividades y en la consecución de los fines de la Asociación.
- d) Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artículo 13.

Los asociados podrán dejar de serlo a voluntad propia o por acuerdo razonado de la Junta Directiva.

Son causas de baja en la Asociación:

- a) El incumplimiento por el asociado de cualquiera de las obligaciones que le incumben como tal.
- b) No reunir, o dejar de reunir, las circunstancias que motivaron su admisión.
- c) El impago de las cuotas sociales, derramas o cualesquiera de las tarifas adeudadas en concepto de servicios que hayan sido contratados previamente por el socio y la Asociación. En este último caso, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente, la propuesta de expulsión será notificada al socio deudor, concediéndosele un plazo de quince días para formular alegaciones, tras el cual, la Junta Directiva adoptará el acuerdo correspondiente, que será vinculante a partir del día siguiente a su notificación al interesado.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando existan dificultades económicas acreditadas de carácter provisional, el socio afectado podrá dirigirse a la Junta Directiva, que encargará a los servicios sociales de la Asociación el estudio de la situación y las posibles vías de pago fraccionado o aplazado.

- d) Comportarse en el seno de la Asociación de forma que su actitud, a juicio de la Junta Directiva, constituya un impedimento para el normal desarrollo de las actividades o fines sociales. En estos casos, cuando la baja se produzca por acuerdo de la Junta Directiva, se dará audiencia al interesado. El acuerdo de expulsión será siempre motivado y quedará en suspenso la decisión hasta su ratificación por la Asamblea General que se celebre después de ser notificada al interesado la propuesta de su cese, debiendo decidir la Asamblea General por mayoría de las dos terceras partes de los votos presentes o representados.

En caso de fallecimiento o incapacidad legal del asociado y de ostentar la patria potestad de la persona con TEA-SA, la cualidad de socio de Número, Colaborador, de Honor o perteneciente a la Junta Directiva, en cualquiera de sus modalidades, pasará a ostentarla su cónyuge, siempre y cuando sea deseo de éste. En el caso de que fallecieran ambos cónyuges y la persona con Síndrome de Asperger-TEA fuera mayor de edad pasaría a ostentarla el afectado con los mismos derechos y obligaciones que el anterior, previa aceptación del mismo.

Es una causa de baja automática, sin necesidad de observar los requisitos anteriores, la muerte o incapacidad legal del asociado. Si el asociado ostentaba la patria potestad de la persona con TEA-SA, esta persona seguirá disfrutando hasta que se le provea de nuevo tutor y durante el plazo máximo de un año desde la fecha del fallecimiento o incapacitación, de todos los derechos que por su condición le correspondan. Durante este periodo transitorio la Junta Directiva velará porque se provea de la Institución tutelar a esta persona con la mayor diligencia posible. Si la nueva persona que ostente la patria potestad



decide asociarse dentro de los tres meses siguientes a la adopción, la Asociación no podrá exigirle cuota de entrada.

La baja como asociado no le exime de las obligaciones económicas y responsabilidades que hubiese contraído hasta la fecha de la baja.

TITULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 14.

La Asociación estará regida y administrada conforme a principios democráticos por la Asamblea General, órgano supremo, y la Junta Directiva, órgano de administración, gestión y representación.

Capítulo Primero. De la Asamblea General

Artículo 15.

De la Asamblea General forman parte todos los asociados que se encuentren al corriente de sus obligaciones.

A la Asamblea podrán asistir los asociados Colaboradores y los asociados de Honor, con voz siempre que le sea concedida por los órganos de gobierno de la Asociación, pero careciendo de voto.

Artículo 16.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, dentro del mes de febrero, a fin de examinar y, en su caso, aprobar la memoria anual, balance y liquidación de los presupuestos del ejercicio anterior, y los programas de actividades y presupuestos ordinarios del ejercicio en curso, sin perjuicio de las demás atribuciones y competencias señaladas en los presentes Estatutos.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria siempre que lo acuerde la Junta Directiva, o lo soliciten la tercera parte de los asociados de Número, por medio de escrito dirigido al Presidente/a, autorizado con las firmas correspondientes en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día.



Artículo 17.

Las reuniones se convocarán por escrito a cada uno de los asociados, con una antelación mínima de siete días, especificando la fecha y hora de celebración en primera y segunda convocatoria y el orden del día.

Artículo 18.

La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan, presentes o representados, la mayoría de los asociados de Número con derecho a voto. Si no puede celebrarse en primera convocatoria por falta de quórum, transcurridos treinta minutos se celebrará, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Artículo 19.

La Asamblea General será presidida por los miembros de la Junta Directiva, cuyo Presidente/a dirigirá la sesión y debates, actuando de Secretario/a el que lo sea de la Junta Directiva.

Artículo 20.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo en aquellos aspectos en los que la Ley o esos Estatutos dispongan otra cosa. Y obligarán a todos los asociados incluso a los no asistentes.

La forma de votación la determinará en cada caso la Asamblea, pudiendo ser de viva voz o secreta.

Artículo 21.

En las Asambleas Generales cada asociado podrá hacerse representar por otro, mediante escrito dirigido a la Presidencia. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada sesión. Un asociado podrá representar solamente a otro asociado.

Artículo 22.

La disolución de la Asociación, su fusión, integración en una Federación, la modificación de los Estatutos, la disposición o enajenación de bienes, la asunción de obligaciones crediticias y préstamos, la solicitud de declaración de utilidad pública, el cambio de denominación, el traslado del domicilio social a otra población, el nombramiento de administradores o representantes y la

aprobación o modificación del reglamento de régimen interior exigen decisión previa de la Asamblea General, por acuerdo de las dos terceras partes de los asociados presentes y representados.

Artículo 23.

Son facultades de la **Asamblea General**:

- a) Conocer, aprobar o censurar la gestión de la Junta Directiva, la memoria anual, los presupuestos anuales y las correspondientes liquidaciones.
- b) Aprobar tanto los planes o programas generales de actuación, que podrán referirse a uno o más ejercicios económicos, como los programas especiales que pudieran acordarse para una actividad específica y tiempo determinado.
- c) Fijar las cuotas ordinarias, de entrada y extraordinarias de los asociados.
- d) Decidir sobre las propuestas de la Junta Directiva o de los asociados, siempre que se refieran a cuestiones incluidas en el Orden del día.
- e) Aprobar las normas sobre admisión de asociados de Número y Colaboradores, así como designar a los asociados de Honor.
- f) Nombrar y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- g) Resolver los recursos interpuestos por los asociados contra resoluciones o acuerdos de la Junta Directiva.
- h) Expulsar a asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
- i) Disponer, gravar o enajenar bienes de la Asociación.
- j) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- k) Interpretar los presentes Estatutos.

Son facultades de la **Asamblea General extraordinaria**:

- a) Modificación parcial o total de los estatutos, que precisará el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados de Número con derecho a voto presente o representado. Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Nombramiento de la Junta Directiva.
- d) Disposición y enajenación de bienes.
- e) Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiese.
- f) Aprobación del cambio de domicilio.

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente/a iniciará el debate abriendo un



Asociación Asperger-TEA Jaén



primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra, previa autorización. Igualmente, el Presidente/a moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones.

Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General serán ejecutados por el Presidente/a de la Asociación.

Artículo 24.

Las actas de las Asambleas Generales se aprobarán en la misma sesión a que se refieran, en la siguiente, o con anterioridad a ésta por el Presidente/a y dos interventores designados especialmente por la Asamblea General. Para aprobar el acta, se asignarán a dos interventores. Éstos serán elegidos por edad (el de mayor y el de menor edad) o por orden alfabético (primera letra del primer apellido).

En este último caso, se someterá a ratificación en la próxima Asamblea.

Capítulo Segundo. De la Junta Directiva.

Artículo 25.

La Junta Directiva está investida de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para dirigir, administrar y representar, judicial y extrajudicialmente a la Asociación.

Artículo 26.

La Junta Directiva estará compuesta por: un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un Tesorero/a y cuatro vocales. El número de vocales se irá incrementando en uno por cada quince socios nuevos.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y serán designados por la Asamblea General para un mandato de dos años, mediante votación por mayoría simple.

El plazo de presentación de candidaturas, que podrán ser individuales para cada cargo o por listas, estará abierto desde la fecha de la convocatoria de la Asamblea General hasta veinticuatro horas antes de la celebración de la misma.



Los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser socios.
- Mayor de edad.
- Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los cargos de la Junta Directiva cesarán:

- Al finalizar el mandato para el que fueron elegidos.
- Por renuncia, que se atenderá a lo contemplado en el artículo 30.
- Mediante cese acordado por el resto de la Junta Directiva, oído/a el/la interesado/a, cuando se acumulen tres ausencias sin justificar a las reuniones de ésta.
- Por incumplimiento continuado de las obligaciones que tuviera encomendadas. En este caso la Junta Directiva le avisará por escrito de este hecho, dejando un periodo razonable para enmendar el incumplimiento. Si transcurrido este periodo, continua la dejación de sus obligaciones se podrá proceder a la baja del miembro de la Junta, para lo cual se convocará una reunión de la Junta Directiva en la que se examinarán las causas de este incumpliendo o cualquier otro factor eximente que el afectado quiera comunicar. La baja deberá aprobarse por votación y con una mayoría absoluta de los miembros de la misma, exceptuando el voto del afectado.

Artículo 27.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión y administración de la Asociación. Para ello se podrá realizar actos y contratos de representación, disposición, adquisición, gestión, administración y gobierno de la Asociación que no estén expresamente reservados a la Asamblea General, salvo que ésta los delegase también expresamente en la Junta Directiva.
- b) Por medio de su Presidente/a, y/o de las personas debidamente apoderadas al efecto, representar a la Asociación en toda clase de actos y contratos, y comparecer ante personas, entidades, organismos, centros, dependencias, jurisdicciones, juzgados y tribunales.
- c) Aceptar bienes, acciones y derechos para su adquisición por la Asociación mediante cualquier título lucrativo.



- d) Convocar las Asambleas Generales, cumplir, hacer cumplir y ejecutar sus acuerdos.
- e) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General la Memoria anual y los presupuestos anuales y su liquidación.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos socios y proponer el cese de cualquier asociado, de conformidad con el artículo 13.
- g) Establecer las directrices en posibles colaboraciones con otras entidades y asociaciones del mismo tipo o afines, tanto nacionales como internacionales.
- h) Promover las ayudas y gestiones que se estimen convenientes o beneficiosas para personas con Trastorno del Espectro del Autismo (SA-TEA). Cualquier otra facultad relacionada con lo dispuesto en los presentes Estatutos que esté expresamente reservada a la competencia de la Asamblea General.
- i) El encargado de ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva será el Presidente/a de la Asociación.

Artículo 28.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces determine su Presidente/a, por sí o por solicitud escrita cursada por sus componentes, indicando expresamente los asuntos a tratar. En todo caso, la Junta Directiva se reunirá, al menos una vez en cada trimestre del año. No obstante, se considerará válidamente convocada y reunida si estando presentes todos sus miembros, así lo decidiesen por mayoría.

La Junta Directiva quedará válidamente reunida para tomar acuerdos cuando asista la mitad más uno de sus miembros. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos.

Cualquier miembro de la Junta directiva, podrá conferir su representación sólo a otro miembro de ésta. Esto deberá hacer por escrito y para cada sesión en concreto.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría. En caso de empate, se procederá a una nueva votación y si persiste el empate, el voto del presidente será el decisivo.

Artículo 29.

La Junta Directiva podrá proponer o aceptar la propuesta para que asociados Colaboradores o de Honor, así como los miembros del Consejo



Asesor asistan circunstancialmente, con voz pero sin voto, a las sesiones de dicha Junta Directiva.

Artículo 30.

La Junta Directiva podrá aceptar por sí las renunciaciones que a sus cargos formulen cualquiera de sus miembros. Ésta se encuentra capacitada para cubrir, con el nombramiento de otros asociados las vacantes que, por cualquier causa, se produzcan en ella. Estas circunstancias se expondrán en la primera Asamblea General que se celebre. Los designados cesarán automáticamente en la primera Asamblea en la que se realicen nuevas elecciones.

Artículo 31.

El Presidente/a de la Asociación ejercerá las siguientes funciones:

- Representar legalmente a la Asociación.
- Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- Refrendar con su Visto Bueno la legalidad de los acuerdos y actos de la Asociación y a las personas que los ejecuten o tramiten.
- Ordenar los pagos de la Asociación.
- Adoptar cualquier medida urgente resulte necesaria, conveniente y en beneficio del buen funcionamiento de la Asociación, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva que aprobará o denegará la gestión.

Artículo 32.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en sus funciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, hasta que se produzca la elección por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Artículo 33.

El Secretario ejercerá las siguientes actividades:

- Realizar las actividades administrativas de la Asociación, salvo las reservadas expresamente al Tesorero.
- Custodiar los ficheros, libros y documentación de la Asociación.



- c) Expedir, con el Visto Bueno del Presidente/a, las certificaciones necesarias frente a terceros, relativas a los acuerdos legalmente adoptados.
- d) Desempeñar, en su caso, la jefatura del personal contratado al servicio de la Asociación. Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes derivados de esa contratación.
- e) Redactar y firmar, con el Visto Bueno del Presidente/a, las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, en las que se incluirán los temas tratados en el orden del día. En el orden del día se recogerán los acuerdos, el resultado de las votaciones y otros aspectos de los cuales se solicite la expresa constancia.

En el caso de ausencia o vacante, el cargo será ocupado por el primer Vocal, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Artículo 34.

El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a) Comprobar que todos los gastos de la Asociación se ajustan a los previamente aprobados y autorizados.
- b) Realizar la gestión de cobros y gastos de la Asociación.
- c) Custodiar el dinero en efectivo y los documentos de disposición de fondos.
- d) Controlar los movimientos y saldos de las cuentas corrientes y otros activos financieros que pueda poseer la Asociación.
- e) Preparar, con la ayuda del resto de la Junta Directiva, los presupuestos de la Asociación y los estados de las cuentas.

En caso de ausencia o vacante, el cargo será ocupado por el segundo Vocal, hasta que se produzca la elección del Vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Artículo 35.

Los vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva.



Asociación Asperger-TEA Jaén

TÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 36.

La Asociación se constituyó con un patrimonio inicial de cero euros.

La Asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

- Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará a cabo de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- Inventario de sus bienes.
- Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 37.

La Asociación, para el desarrollo de sus fines y la realización de sus actividades, dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- Las cuotas periódicas o extraordinarias legalmente adoptadas, que aporten los asociados, y sean de Número o de cualquier otra índole (Colaboradores, Honorarios, etc.)
- Los bienes, acciones y derechos que la Asociación adquiera por cualquier título, incluso donaciones, asignaciones, subvenciones, herencias, mandas, legados, rifas, cuestaciones y cualquier otro medio de naturaleza análoga.
- Los intereses, frutos, rentas y productos de todo tipo de cuantos bienes, acciones y derechos se integren en el patrimonio de la Asociación.

Artículo 38.

El ejercicio económico de la Asociación será el correspondiente al año natural, empezando el 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre.

Artículo 39.

Para cada ejercicio económico se confeccionará un Presupuesto Ordinario, con los ingresos y gastos corrientes para actividad de la Asociación, de acuerdo con su Programa General de actuaciones.

Artículo 40.

Las previsiones de los Presupuestos Extraordinarios podrán referirse a un plazo coincidente o no con el del ejercicio económico en que se aprobasen, constituyendo su partida de ingresos de aquellos que tengan carácter extraordinario. Tales como: el importe de las operaciones de crédito que pudieran llevarse a cabo, derramas o aportaciones complementarias de los Asociados o de terceros y, asimismo, los excedentes de los Presupuestos Ordinarios.

Artículo 41.

Las liquidaciones de los Presupuestos Ordinarios deberán ser confeccionadas por la Junta Directiva y puestas a disposición de los asociados que quieran examinarlas, con quince días de antelación, como mínimo, a la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 42.

La contabilidad deberá cerrarse en cada ejercicio económico mediante un balance donde se recoja la situación económico-patrimonial de la Asociación.

TITULO V: DE LA FUSIÓN O DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 43.

La Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes con derecho a voto, presente o representado, podrá acordar la fusión de la Asociación con otra entidad sin ánimo de lucro de análogas actividades.

Artículo 44.

Si el acuerdo fuese de fusión por integración con otra entidad, se estará a lo dispuesto para el supuesto de disolución, si bien, se aportará a la entidad absorbente la totalidad del activo y del pasivo de "Asociación Asperger-TEA Jaén", procediéndose a la extinción de su personalidad jurídica.

Artículo 45.

El acuerdo de disolución deberá adoptarse con los mismos requerimientos que los establecidos para la fusión en el artículo 42.



Artículo 46.

La Asociación se disolverá por la libre voluntad de los asociados, por sentencia judicial firme o por la concurrencia de cualquiera de las causas señaladas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 47.

Una vez liquidado el haber pasivo, el remanente será transmitido a entidades sin ánimo de lucro, con fines análogos, que hubiese designado la Asamblea General al acordar la disolución.

Artículo 48.

El acuerdo de disolución de la Asociación pondrá fin a sus actividades ordinarias comenzando las operaciones de liquidación, en las que actuarán de liquidadores los miembros de la nueva Junta Directiva que designe la Asamblea General.

Artículo 49.

Los liquidadores formarán la cuenta de liquidación en la que se hará constar la entrega de los bienes o el importe líquido resultante de la enajenación de los mismos, según proceda, a las entidades señaladas en el artículo 46.

Artículo 50.

Para la resolución de cuantas incidencias se produzcan entre los asociados y la Asociación, de no existir avenencia extrajudicial, los asociados renunciarán a su propio fuero y se someterán expresamente al de los Juzgados y Tribunales de la provincia donde resida el domicilio social.

Artículo 51.

La Asociación Asperger-TEA Jaén, nace con la voluntad de formar parte de las Federaciones de Asociaciones de Asperger-TEA de ámbito Andaluz y/o Nacional, en pie de igualdad con las demás asociaciones Asperger-TEA de ámbito provincial.



Disposición adicional.

En todo cuanto no esté provisto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

Y la Ley de Asociaciones de Andalucía 4/2006, de junio, que tiene por objeto la regulación y el fomento de las asociaciones que son competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final.

Los presentes Estatutos han sido aprobados el día 28 de noviembre de 2015 de cuyo contenido dan testimonio, y rubrican al margen de cada una de las hojas que lo integran las personas siguientes:

PRESIDENTA

Rosa Mª Marmol Medina
DNI: 26019861-F

VICEPRESIDENTA

Silvia Manzano Sánchez
DNI: 70987777-W

SECRETARIA

Rocío Guillén Gallego
DNI: 26218357-J

TESORERO

Antonio J. Manzaneda Ávila
DNI: 26030411-T

VOCAL 1

Carmen Requena Vilaplana
DNI: 21615336-M

VOCAL 2

Susana Soriano Ortega
DNI: 75071398-L



DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Inscrita la Orden del Ilmo/a. Sr/a. Delegado/a del Gobierno, queda visada la presente modificación de Estatutos de la Entidad denominada:

**ASOCIACION-TEA JAEN
ASPERGERA**

al número 4037 de la Sección Primera

Y se devuelve el ejemplar original a la entidad interesada.

Jaén 10 Enero 2017



Fdo. José Ángel Blanco Barea

[Handwritten signature in blue ink]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint text: Vocal 2]

[Faint text: Vocal 1]

[Faint text: Tesorero]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint text: Vocal 3]

[Faint text: Vocal 4]

[Faint text: Vocal 5]